

«Fallamos que desestimando el recurso de doña Catalina Sánchez Pérez contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó la de quince de junio del mismo año, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tales resoluciones y reconocemos el de la demandante a la devolución de la multa de diez mil pesetas que se le impuso, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermudez.—Rubricados.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973. P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de junio de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Julio Doncel López, recurrente, representado por el Procurador don Luis Pozas Granero, bajo la dirección de Letrado y la Administración General del Estado, demandada, y en nombre el representante de la misma contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de mayo de 1965, sobre viviendas de renta limitada, se ha dictado, el 16 de junio de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Doncel León y don Julio Doncel López —ahora sólo por este último a causa del fallecimiento del primero— contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y lo resuelto en la reposición por el mismo Ministerio el dieciséis de diciembre del mismo año y que desestimándola confirmó la Orden ministerial impugnada, donde se determinan los cupos provinciales de Viviendas de Renta Limitada, Grupo I, para el bienio mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como ajustados a derecho los actos administrativos contra los cuales se recurre ante esta vía jurisdiccional y sin lampeco haber lugar a las demás peticiones que se contienen en el suplico de la demanda, de todo lo que se absuelva a la Administración Pública, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Angel Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.

El Presidente de esta Diputación hace saber que en los días y horas que se mencionan del próximo mes de febrero se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de

los bienes que se dicen, en los puntos de ubicación de los mismos, por series de aplicación en el artículo 52 de la Ley de Expropiación. Forzosa y demás normas, afectados de ocupación, debido a que las que se reseñan figuran incluidas en Planes aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y por el Consejo de Ministros y a que las aportaciones de la Presidencia del Gobierno a los Planes referidos forman parte del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social. Huyendo, por tanto, implícitas las medidas del artículo 20 de la Ley 44/1963, de 28 de diciembre.

Camino vicinal de Exposede a Cenlle por Lentille

Parcela número 1.—Propietarios: Señores herederos de don Joaquín García Soto, al término de Guimerans. Superficie total: 61 áreas (40 de viña y 21 de monte bajo). Línderos: Norte, Manuel García Carrasco; Sur y Oeste, camino, y Este, Manuel Fajardo. Superficie a ocupar: 2,79 áreas de viña y 0,85 de monte bajo; total: 3,64 áreas.

Parcela número 2.—Propietario: Don Celso Sotelo Diéguez, al término de Guimerans. Superficie total: 32,50 áreas. Línda: Norte, Raimundo Acuña y herederos de Benito Ulloa; Sur, Benito Corbal; Este, camino antiguo, y Oeste, carretera de Orense a San Clodio. Superficie a ocupar: 5,13 áreas de pinar, 6,85 áreas de labradío y 0,50 áreas de camino particular; total: 12,48 áreas.

Actas previas a la urgente ocupación: Día 5 de febrero, a las once horas, para la parcela número 1, y a las doce y media, horas, para la número 2.

Camino vicinal número 113, de Lovios a La Cela, sección desde La Villa a La Escuela de Sampayo

Parcela número 1.—Propietarios: Don José Paz Fernández y su esposa, doña Erundina Paz González. La Villa. Superficie a ocupar: 0,57 áreas de maízal; que linda: Al Norte, con Pura González Pérez; Sur, Antonio Rodríguez Fernández y terreno municipal; Este, camino público, y Oeste, Pura González Paz y Erundina Paz González.

Parcela número 2.—Propietaria: Doña Isaura González Pérez, casada con don Antonio Rodríguez Fernández. Cullivo: Huerta. Superficie a ocupar: 0,37 áreas. Línda: Norte, camino público y propiedades de Consuelo Fernández; Este, de la misma afectada Consuelo Fernández y Francisco González; Sur, Consuelo Fernández, y Oeste, camino público.

Parcela número 3.—Propietaria: Doña Consuelo Fernández Pérez, viuda. Superficie a ocupar: 0,38 áreas de patio, en el que se halla un hórreo. Líndes: Norte, propiedades de la misma y de Isaura González Pérez; Sur, camino público; Este, propiedades de la misma, y Oeste, camino público.

Actas previas a la urgente ocupación: Día 6 de febrero, a las once horas, para la parcela número 1; a las doce, para la número 2, y a las trece, para la número 3.

Las parcelas de los señores herederos de don Joaquín García Soto y de don Celso Sotelo Diéguez, enclavadas en el Municipio de Ribadavia, se hallan afectadas por las obras de la vía provincial mencionada, incluida en el Plan Provincial de Obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para 1970, aprobada en Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de octubre de 1970, como «Camino Rural de Exposede», pero que, por ejecutarse con las características de camino vicinal y figurar en el Plan General de Caminos de esta Diputación, redactado de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de abril de 1954, su recepción para su posterior conservación y entretenimiento corresponderá a la excelentísima Diputación Provincial.

El camino vicinal número 113, de Lovios a La Cela, sección desde La Villa a La Escuela de Sampayo, figura en el Plan Provincial de Obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para 1970, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 24 de abril de 1970, y las tres parcelas que se citan, enclavadas en el término municipal de Lovios.

Y, teniendo en cuenta lo anterior, se cita a los señores propietarios de los bienes a ocupar y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los puntos en donde se hallan ubicados dichos bienes, en las horas de los días señalados para cada una de las parcelas; advirtiéndole que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dichos actos por Peritos y Notario, a su costa.

También se indica que hasta el levantamiento de las actas los interesados podrán formular, por escrito, ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al reseñar los inmuebles afectados de la urgente ocupación, y que su incomparecencia no impedirá que se extiendan las actas previas a la urgente ocupación.

Orense, 15 de enero de 1973.—El Presidente.—367 A.